

derecho de servidumbre objeto de expropiación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 21 de noviembre de 1985.— El Secretario, Licinio Vaquero.

Sala de lo Civil

Sentencia.

4364

Don Ildefonso Ferrero Passtrana, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos núm. 659 de 1983, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositivas, son:

ENCABEZAMIENTO.— En la Ciudad de Burgos, a 7 de noviembre de 1985.

Ilmo. SR. Presidente.— Don José Luis Ollas Grinda.

Ilmos. Sres. Magistrados.— Don Benito Corvo Aparicio.— Don José Luis López-Muñiz Goñi.

La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital, ha visto, en grado de apelación los presentes autos de juicio declarativo de Menor Cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Logroño, y seguidos entre partes, de una, como demandante-apelado, Don José Luis Fernández Salinas, mayor edad, casado, Contratista de Obras, vecino de Arenzana de Abajo, que no ha comparecido en esta instancia por lo que en cuanto a él se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, y de otra, como demandado-apelante, Don Antonio Canal González, mayor de edad, casado, pensionista, vecino de Arenzana de Abajo, representado en esta instancia por la Procuradora Doña Concepción Álvarez Omaña y defendido por el Letrado Don Gonzalo Carrillo Riera, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia, que con fecha 8 de septiembre de 1983, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia nº 1 de los de Logroño.

PARTE DISPOSITIVA.— FALLAMOS.— Que debernos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia recurrida, haciendo expresa imposición de las costas causadas al apelante.— Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y se notificará al Ministerio Fiscal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José Luis Ollas Grinda.— Benito Corvo Aparicio.— José Luis López-Muñiz Goñi.— Rubricados,

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a 19 de noviembre de 1985.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LA RIOJA

Edicto

4.321

Don José Luis Conde Pumpido Ferreiro; Magistrado de Trabajo de La Rioja.

HAGO SABER: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el procedimiento n.º 1.926 de 1985, seguido a instancias de Javier Lasiera Espejo contra el demandado Nicolas Alfaro Vicente en reclamación por cantidades, he acordado citar al demandado Nicolas Alfaro Vicente por encontrarse en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en Avenida Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 15 de enero de 1986 a las 9,10 horas, para la celebración de los actos de Conciliación, y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado Nicolas Alfaro Vicente que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 19 de noviembre de 1985.— El Secretario.— El Magistrado de Trabajo.

Edicto

4.322

Don José Luis Conde Pumpido Ferreiro; Magistrado de Trabajo de La Rioja.

HAGO SABER: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el procedimiento n.º 1.927 de 1985, seguido a instancias de Javier Lasiera Espejo contra el demandado Nicolas Alfaro Vicente en reclamación por despido he acordado citar al demandado Nicolas Alfaro Vicente por encontrarse en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 15 de enero de 1986 a las 9

horas, para la celebración de los actos de Conciliación, y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado Nicolas Alfaro Vicente que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 19 de noviembre de 1985.— El Secretario.— El Magistrado de Trabajo.

Edicto

4.323

Don José Luis Conde Pumpido Ferreiro; Magistrado de Trabajo de La Rioja.

HAGO SABER: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el procedimiento n.º 1.912 de 1985, seguido a instancias de Jesús Marín Fernández contra la demandada IRTE, S.L. y dos más en reclamación por despido he acordado citar a la demandada IRTE, S.L. por encontrarse en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de esta Magistratura de Trabajo, sita en Avenida de Pío XII, número 33, primera planta, el próximo día 15 de enero de 1986 a las 9,20 horas, para la celebración de los actos de Conciliación, y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada IRTE, S.L. que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 19 de noviembre de 1985.— El Secretario.— El Magistrado de Trabajo.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Cédula de notificación y requerimiento.

4379

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de este Juzgado de Primera Instancia Nº 1 de los de Logroño, en Juicio Ejecutivo nº 741 de 1984, a instancia de Banco Español de Crédito, S. A., contra Don Julio Rodríguez Iglesias y Doña Tránsito Roldán Riego, se requiere a éstos a fin de que dentro del término de seis días presenten los títulos de propiedad de los bienes embargados que luego se dirán, con los apercibimientos legales si no lo verifican.

Se participa a dichos demandados la iniciación de la vía de apremio por la parte actora.

Logroño, a 2ª de noviembre de 1985.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

Edicto

4324

Don Eladio Galaán Cáceres, Juez de Primera Instancia Número Dos de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado con el nº 77—84, instados por Banco de Vizcaya, S. A. contra D. José María Domínguez Herce y Dª. María Vega Rodríguez Eguiluz, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, los próximos días 30 de enero, 25 de febrero y 20 de marzo de 1986 a las once horas y quince minutos de su mañana, por Primera, Segunda y Tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado, el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.